Universidad Veracruzana



LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DE ESPACIOS UNIVERSITARIOS CIEN POR CIENTO LIBRES DE HUMO DE TABACO

| | ÍNDICE | PÁG |
|--------------|--|-----|
| PRESENTACIÓN | TÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES | 3 |
| CAPÍTULO I | DEL OBJETO Y FINALIDADES | 5 |
| CAPÍTULO II | DE LOS CONCEPTOS GENERALES | 5 |
| CAPÍTULO III | DE LA PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES CONTRA LA EXPOSICIÓN DEL HUMO DE TABACO | 6 |
| CAPÍTULO IV | DE LAS AUTORIDADES | 7 |
| CAPÍTULO V | DE LAS ACCIONES PARA DISMINUIR Y EVITAR EL CONSUMO DE TABACO | 7 |
| CAPÍTULO VI | DE LAS SANCIONES | 8 |
| TRANSITORIOS | | 8 |

PRESENTACIÓN

El hábito al tabaco produce daños de diversa naturaleza en la salud y es responsable de padecimientos que se ubican entre las principales causas de muerte. El daño a los fumadores pasivos es igualmente considerable.

Por ello, cada vez un mayor número de países han establecido leyes, o en su caso, reglamentos que protegen a quienes no fuman y han normado el control de la producción, distribución, venta y consumo de tabaco. Desde 2004, México ha firmado diversos protocolos elaborados por la Organización Mundial de la Salud, que establecen los compromisos específicos de los programas contra el tabaquismo, entre éstos, se encuentra, desde luego, la protección del derecho que tienen las personas no fumadoras a no verse expuestas a los efectos nocivos del humo de tabaco.

Para la Universidad Veracruzana, como la institución de educación superior pública más importante del estado de Veracruz y una de las más prestigiadas del país, la salud de su comunidad y de la sociedad en general constituyen en la actualidad uno de sus retos más importantes, por lo que, como institución promotora de la salud, se ha venido sumando a las políticas nacionales e internacionales contra el tabaquismo, tomando como referentes las disposiciones legales federales y estatales en la materia.

Por lo anterior, en la sesión del Consejo Universitario General celebrada el 12 de diciembre de 2011, se aprobó la propuesta para generar un programa universitario denominado "Espacios Universitarios Cien por Ciento Libres de Humo de Tabaco", el cual se integró a las políticas de sustentabilidad, entornos saludables y en general a los programas para la prevención del consumo de cualquier substancia que altere las condiciones de salud de los miembros de nuestra comunidad universitaria. Para asegurar la aplicabilidad de dicho programa, se aprobó la "Declaratoria" que manifiesta que a partir del próximo periodo lectivo, febrero-julio de 2012, queda PROHIBIDO FUMAR EN LOS ESPACIOS UNIVERSITARIOS CIEN POR CIENTO LIBRES DE HUMO DE TABACO.

Sin embargo, es necesario diseñar al interior de nuestra casa de estudios un ordenamiento propio, un **Reglamento de Espacios Universitarios Cien Por Ciento Libres de Humo de Tabaco**, e institucionalizar de esta manera, la protección del derecho que tienen las personas no fumadoras a no verse expuestas a los efectos nocivos del humo de tabaco, contribuyendo de esta forma, a la construcción de una cultura proactiva y propositiva, tendente a la promoción de la salud de la comunidad universitaria y de la sociedad en general.

En la elaboración de este Reglamento, fueron referentes obligados de consulta la Ley General para el Control del Tabaco, la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, la Ley para la Protección de los no Fumadores del Estado de Veracruz y la Ley de Salud del Estado de Veracruz. Dichas leyes, son las que estimulan el pensamiento de la

comunidad universitaria para formular, a través de su participación activa, en nuestra Alma Mater, un **Reglamento** en el que se reitera el interés de colocarlo a la vanguardia de los ordenamientos universitarios en la materia.

En este Reglamento se establece la protección del derecho que tienen los integrantes de la comunidad universitaria en particular y la sociedad en general, a su derecho a la protección de la salud y a no ser expuestos al humo de tabaco, por lo que se establece que en los espacios universitarios queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco.

TÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y FINALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria en todos y cada uno de los espacios universitarios y sus disposiciones tienen por objeto normar en la Universidad Veracruzana la protección de los derechos de los no fumadores contra la exposición al humo de tabaco, en los términos que dispongan las leyes de la materia.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene como finalidad:

- Proteger la salud de los integrantes de la comunidad universitaria y en general de aquellas personas que se encuentren en los espacios universitarios, de los efectos nocivos del humo de tabaco;
- II. Establecer las reglas y bases normativas para la protección contra el humo de tabaco en los espacios universitarios; y
- III. Prevenir, concientizar y difundir en las entidades académicas y dependencias, el grave daño que ocasiona a la salud el consumo del tabaco, así como promover una educación integral para la salud instituyendo medidas para reducir y erradicar el consumo del mismo.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS GENERALES

Artículo 3. Para fines de este Reglamento se entiende por:

Autoridades unipersonales o funcionarios: Las personas físicas señaladas en el artículo 20 de la Ley Orgánica, y por funcionarios, los establecidos en el artículo 81 de la Ley Orgánica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 265 del Estatuto General.

Cigarrillo: Cigarro pequeño de picadura envuelta en un papel de fumar.

Cigarro o Puro: Rollo de hojas de tabaco, que se enciende por un extremo y se chupa o fuma por el opuesto.

Espacio Universitario: Todo aquel lugar donde se ubique una entidad académica o dependencia, o en general una instalación temporal o permanente en la que se lleven a cabo fines y funciones de la Universidad.

Humo de Tabaco: Emisiones originadas por encender o consumir cualquier producto del tabaco y que afectan a la salud.

Producto del Tabaco: Cualquier sustancia o bien manufacturado, preparado total o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinado a ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé.

Promoción de la salud: Las acciones tendentes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables entre los integrantes de la comunidad universitaria y la sociedad en general.

Tabaco: La planta *Nicotina Tabacum* y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones, que se utilicen para ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES CONTRA LA EXPOSICIÓN DEL HUMO DE TABACO

Artículo 4. Queda prohibido a toda persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios universitarios. Será suficiente para acatar la prohibición de fumar, la fijación de la señalética, carteles o cualquier otro tipo de letreros, logotipos o emblemas que se establezcan en la Universidad Veracruzana.

Artículo 5. Cuando una persona se encuentre consumiendo cualquier producto del tabaco en un espacio universitario, las autoridades o funcionarios responsables de dicho espacio, procederán de la forma siguiente:

- I. Si es miembro de la comunidad universitaria identificado plenamente, se le pedirá que deje de consumir cualquier producto del tabaco. De no hacer caso a la indicación, se le exigirá retirarse del espacio universitario. Si opone resistencia, se levantará un reporte con la asistencia de testigos, anotando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, el cual será turnado a las instancias universitarias correspondientes para que proceda en términos de la legislación universitaria; y
- II. Si es ajena a la comunidad universitaria, se le pedirá que deje de consumir cualquier producto del tabaco. De no hacer caso a la indicación, se le exigirá retirarse del espacio universitario. Si opone resistencia, se levantará un reporte con la asistencia de

testigos, anotando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, el cual será turnado a la autoridad competente de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 6. Los conductores de vehículos de transporte universitario de pasajeros, conforme lo establece este Reglamento, colocarán en el interior y exterior de las unidades, letreros o emblemas que indiquen la prohibición de fumar en los mismos.

Los conductores de los vehículos referidos se abstendrán de fumar dentro de ellos y además serán responsables de vigilar que los pasajeros acaten dicha prohibición.

Artículo 7. Todos los miembros de la comunidad universitaria, de manera individual o colectiva, podrán dar aviso a la autoridad correspondiente sobre el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8. Los titulares de las entidades académicas y dependencias, serán responsables de que en los espacios universitarios a su cargo, se respete la disposición de no fumar en los mismos, por lo que implementarán acciones para vigilar que no se contravengan las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS ACCIONES PARA DISMINUIR Y EVITAR EL CONSUMO DE TABACO

- **Artículo 9.** La Secretaría de la Rectoría promoverá, en coordinación con las entidades académicas y dependencias, la participación de la comunidad universitaria en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco a través de las acciones siguientes:
 - Promoción de la cultura de la salud que defiende como valor y como práctica, los espacios libres de humo de tabaco, con la finalidad de que la comunidad universitaria y la sociedad en general conozca los daños que ocasiona su consumo;
 - II. Proporcionar y difundir información a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, para prevenir el consumo de tabaco; y
 - III. Proponer la inclusión de materiales educativos sobre los efectos nocivos del tabaquismo, en los programas educativos.

Artículo 10. En todas las concesiones, permisos, autorizaciones o licencias que otorgue la Universidad Veracruzana se prohibirá comerciar, vender, suministrar y distribuir productos del tabaco.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 11. La infracción a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la aplicación de sanciones previstas en la legislación universitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo Universitario General.

APROBADO EN SESIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL CELEBRADA EL 27 DE FEBRERO DE 2012.

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD